



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20230003800

INFORME SECRETARIAL: 1º de noviembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho con la contestación de demanda presentada por el BANCO DE BOGOTÁ. Sírvese proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante no acreditó haber adelantado trámite tendiente a notificar el proveído que admitió la demanda al extremo pasivo de la presente litis.

Ante dicha situación, no desconoce el Despacho que el **BANCO DE BOGOTÁ** allegó escrito de contestación de la demanda, tal como se advierte en el archivo 07 del expediente digital; de ahí que se le tendrá notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído, en virtud del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.; y en atención al principio de celeridad procesal, se procederá a realizar el estudio de la contestación arimada de manera inmediata.

Por lo anterior, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**, en debida forma, por el **BANCO DE BOGOTÁ**, por cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. el cual reposa en el archivo 09 del expediente digital,

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al **BANCO DE BOGOTÁ** a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal del **BANCO DE BOGOTÁ** teniendo como principal a la



Doctora **LUZ DARI VALBUENA CAÑÓN**, identificada con C.C. No. 52.026.904 y T.P. No. 163.676 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 102 a 103 del archivo 07 del expediente digital.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del **BANCO DE BOGOTÁ**.

CUARTO: FIJAR fecha para el día **VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

Para efectos de la conexión correspondiente se comparte EL ENLACE DE LA AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/19870177>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada. Del mismo modo, se advierte a los apoderados principales que ellos deberán proveer el enlace de la audiencia a los apoderados sustitutos.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el



fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

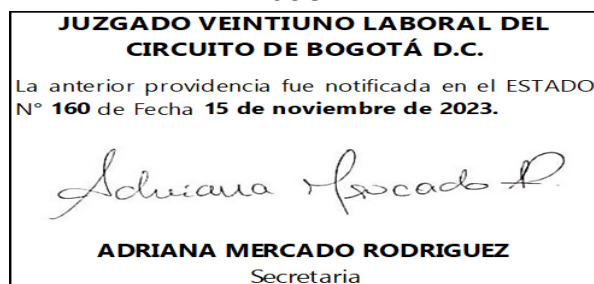
SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez





PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20230012100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1° de noviembre de 2023. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que no se allegó subsanación de la demanda, en el término concedido. Finalmente se deja constancia que los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA23-12089 por el Consejo Superior de la Judicatura, desde el 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre de 2023, Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante no procedió de conformidad con lo ordenado mediante auto del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), subsanando las falencias allí anotadas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MARITZA ROMERO SEGURA** contra **DAVID JOHN HUTCHINSON EDMAN** y **AUTOPARTES GR**, por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA súrtanse los trámites correspondientes y realícense las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 160 de Fecha 15 de noviembre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20230014300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1° de noviembre de 2023. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que no se allegó subsanación de la demanda, en el término concedido. Finalmente se deja constancia que los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA23-12089 por el Consejo Superior de la Judicatura, desde el 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre de 2023. Finalmente se deja constancia que los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA23-12089 por el Consejo Superior de la Judicatura, desde el 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante no procedió de conformidad con lo ordenado mediante auto del doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), subsanando las falencias allí anotadas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **LUCILA VERGARA** contra **DAVID JOHN HUTCHINSON EDMAN** y **MARÍA CECILIA MUÑOZ HUTCHINSON**, por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA súrtanse los trámites correspondientes y realícense las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 160 de Fecha 15 de noviembre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20230016100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1° de noviembre de 2023. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que no se allegó subsanación de la demanda, en el término concedido. Finalmente se deja constancia que los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA23-12089 por el Consejo Superior de la Judicatura, desde el 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre de 2023, Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante no procedió de conformidad con lo ordenado mediante auto del quince (15 de agosto de dos mil veintitrés (2023), subsanando las falencias allí anotadas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MARIA DEL CARMEN ACEVEDO RINCON** contra **BYC INGENIEROS HIDRAULICOS S.A.S.**, por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA súrtanse los trámites correspondientes y realícense las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 160 de Fecha 15 de noviembre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20230024100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1° de noviembre de 2023. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que no se allegó subsanación de la demanda, en el término concedido. Finalmente se deja constancia que los términos judiciales fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA23-12089 por el Consejo Superior de la Judicatura, desde el 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre de 2023, Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante no procedió de conformidad con lo ordenado mediante auto del ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), subsanando las falencias allí anotadas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **GABRIEL BERNANDO REYES MOREIRA** contra **DIALOGIK S.A.S.**, por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA súrtanse los trámites correspondientes y realícense las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 160 de Fecha 15 de noviembre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20230034600**

INFORME SECRETARIAL: 1° de noviembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para la presente demandada ordinaria laboral, proveniente de reparto para calificar la demanda. Sírvasse proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la información aportada por la apoderada de la actora, se advierte que el proceso ordinario laboral adelantado por la señora ROSA ELENA PEREZ VELASCO fue presentado dos veces a reparto y asignado dos veces por la Oficina Judicial, así:

Fecha	Hora	Secuencia	Despacho
29/06/2023	11:07A.M.	10054	Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá
12/09/2020	8:29 A.M.	14475	Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá

De este modo, al ser claro que la situación presentada es irregular, pues dos despachos no pueden conocer de la misma actuación, ni llegar, en caso tal, a adoptar decisiones diferentes, toda vez que el Juzgado Cuarenta y Tres Laboral del Circuito de esta ciudad ya resolvió sobre su admisión es por lo que se dispone el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

Infórmese esta decisión al referido despacho judicial y a la Oficina de Reparto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles Laborales y de Familia de Bogotá, para la respectiva compensación.

Se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados electrónicos](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados-electronicos)-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 160 de Fecha 15 de noviembre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria